



XXXII Congreso Nacional de Derecho Procesal

“El Derecho Procesal a 30 años de la reforma a la Constitución Nacional”

-Mar del Plata-

Derecho Procesal Penal - Comisión 2

Vicisitudes de la implementación del Código Procesal Penal Federal

“La implementación del Código Procesal Penal Federal para el cumplimiento de estándares interamericanos”

Autor: Nahuel Agustín Bento.

Síntesis de la propuesta: La alineación de la República Argentina a estándares internacionales de derechos humanos a través de la implementación del Código Procesal Penal Federal.

Mendoza - Argentina. Año 2024.

“La implementación del Código Procesal Penal Federal para el cumplimiento de estándares interamericanos”

Nahuel Agustín Bento¹

SUMARIO

I. Introducción. A. El Código Procesal Penal Federal. B. Implementación parcial y progresiva del CPPF. C. Estándares del Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos. D. Medidas adoptadas por la República Argentina. II. Conclusión. III. Bibliografía.

I. Introducción

La implementación del Código Procesal Penal Federal -CPPF- en la República Argentina, sancionado mediante la Ley 27.063 y las normas modificatorias y complementarias, representa un paso significativo hacia la modernización del sistema judicial federal del país y la alineación con estándares internacionales en materia de derechos humanos, en particular, el derecho a recurrir un fallo como garantía del imputado en el proceso penal, previsto en el art. 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos -CADH-.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos -Corte IDH-, emitió diferentes sentencias en las que señaló la responsabilidad de la República Argentina por la violación del derecho a recurrir un fallo y exigió la realización de diversas medidas. A raíz de esta situación, la República Argentina, adopta diferentes disposiciones, entre ellas, la implementación del CPPF, que se analiza en el presente trabajo.

¹ Abogado con orientación en Derecho Penal y Procurador egresado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza. Especialista y Magister en “Justicia Constitucional y Derechos Humanos” por la Universidad Alma Mater de Bolonia, Italia. Magister en “Derecho Procesal Penal y Oratoria Forense” por la Universidad Latinoamericana de Ciencias Jurídicas de Miami, EEUU. Especialista en “Docencia en Entornos Virtuales” por la Universidad Champagnat de Mendoza, Argentina. Doctorando Universidad de Mendoza.

A. El Código Procesal Penal Federal

En la República Argentina, la justicia procesal penal, se encuentra organizada y dividida por la propia Constitución Nacional -CN-. Por un lado, se encuentra la justicia común, que se refiere a los casos y contiendas que resuelven los tribunales provinciales al aplicar la ley de fondo, siempre y cuando no afecte poderes delegados a la Nación y respeten el art. 121 de la CN, que determina: “Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación”.

Por otro lado, en la República Argentina, se encuentra la justicia especial, dividida en dos, a saber: la Justicia Nacional, que se refiere a la justicia común en el ámbito de la Capital Federal; y la Justicia Federal, entendida como una justicia de excepción para hechos de su competencia, que posee Tribunales Federales en la Capital Federal y en el interior de país.

La Justicia Federal, entiende en causas en las que se investigan ilícitos que, cometidos en territorio provincial o nacional, afectan y generan interés en la Nación. Este sistema judicial, en palabras de Ábalos (2007), “es de excepción porque aplica el Código Penal por hechos cometidos en la Provincia, pero que por el tipo de delitos las leyes han establecido la jurisdicción federal para su juzgamiento”. (p.54).

La excepcionalidad del fuero federal, lo hace titular de un código propio de procedimiento en materia penal. En el año 2014, el Congreso de la Nación, sancionó la Ley 27.063, mediante la cual, se aprobó el nuevo Código Procesal Penal de la Nación Argentina. Con esta sanción, se pretendió modificar el marco jurídico formal ya existente para la investigación y juzgamiento de causas federales bajo determinadas características; una de las principales, es que instaura un sistema oral basado en el modelo de enjuiciamiento acusatorio, es decir, la investigación pasa a estar en poder del Ministerio Público Fiscal y deja de estar en manos del Juez de instrucción, quien se transforma en Juez de Garantías.

La implementación de un nuevo código de forma, implica un cambio de paradigma que va, más allá, de modificaciones técnicas y procedimentales. En su esencia, el nuevo CPPF, promueve una justicia más cercana al ciudadano, donde se garantiza mayor participación de las partes y se

refuerzan las garantías judiciales. Esto, comprende un papel más activo de los jueces en la dirección del proceso, la implementación de audiencias orales como eje central del procedimiento y la introducción de mecanismos alternativos de resolución de conflictos. La creación de nuevas estructuras judiciales, la capacitación continua de los operadores del sistema y la inversión en tecnología, son aspectos claves para que el código tenga implementación efectiva.

B. Implementación parcial y progresiva del CPPF

La implementación del CPPF, sigue una estrategia de despliegue parcial y progresiva. Esta estrategia, es necesaria debido a la complejidad que implica la transición hacia un nuevo modelo procesal acusatorio.

En virtud de lo establecido por la Ley 27.150 de Implementación, su aplicación, debía comenzar de manera gradual a partir de marzo del año 2016 desde la Ciudad de Buenos Aires, hacia el resto del país. Sin embargo, a poco de comenzar la implementación, “no estaban dadas las condiciones mínimas y necesarias para implementar en Buenos Aires un sistema procesal que cambiaría completamente el proceso de investigación de los delitos”. (González Guerra, 2016. párr.2). Esta situación, llevó a que el Poder Ejecutivo, mediante el DNU 257/2015, debiera derogar la implementación y ejecutar un plan global que incluyera diversas aristas para permitir allanar el camino hacia una correcta aplicación del nuevo sistema.

En el año 2019, se promulgó la Ley 27.482, que dispuso varias medidas: en primer lugar, la denominación del código aprobado previamente, fue modificado por Código Procesal Penal Federal; en segundo lugar, creó la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal Federal que funcionaba en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación. Este organismo, tenía variadas funciones en relación a la implementación del CPPF, como por ejemplo evaluar, controlar y proponer durante el período que demande toda otra adecuación y modificación legislativa necesaria para cumplir con este objetivo. Es decir, la implementación del CPPF, se ha dispuesto de manera paulatina y territorialmente en forma opuesta a lo establecido anteriormente, en esta ocasión, inicia desde las provincias hacia la Ciudad de Buenos Aires, siempre de conformidad con el cronograma que establece la Comisión Bicameral,

previa consulta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Secretaría de Justicia y al Presidente del Consejo de la Magistratura de la Nación.

La estrategia de implementación del CPPF, adopta dos características: parcial y progresiva.

La implementación parcial, es un proceso en el que adquieren vigencia de manera gradual diferentes artículos del código. Este enfoque, ha permitido una adaptación paulatina del sistema judicial a las nuevas normativas, evitando el impacto abrupto que supondría la entrada en vigor total y simultánea del nuevo código. Se priorizó la activación de aquellas disposiciones que son consideradas esenciales para garantizar un funcionamiento eficiente y acorde con los principios del nuevo modelo procesal. Esto, significa la vigencia conjunta de dos códigos procesales, el Código Procesal Penal Federal y el Código Procesal Penal de la Nación.

Las resoluciones emitidas por la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del CPPF y por el Ministerio de Justicia de la Nación, son clave en este proceso, al establecer qué artículos entran en vigor en cada etapa y asegurando que los actores del sistema judicial, cuenten con el tiempo y los recursos necesarios para adaptarse a los cambios.

La Resolución 2/2019, emitida por la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del CPPF en fecha 13 de noviembre del año 2019, resolvió disponer la entrada en vigencia de los arts. 19, 21, 22, 31, 34, 54, 80, 81, 210, 221 y 222 del CPPF.

La Resolución 1/2020, emitida por la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del CPPF en fecha 24 de noviembre del año 2020, resolvió disponer la entrada en vigencia de los arts. 285, 286, 287 y 366 inc. "f" del CPPF.

La Resolución 1/2021, emitida por la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del CPPF en fecha 3 de febrero del año 2021, resolvió disponer la entrada en vigencia de los arts. 366, 367, 368, 369, 370 y 375 del CPPF.

El Ministerio de Justicia de la Nación, mediante la Resolución 186/2024 emitida en fecha 19 de junio del año 2024, dispuso la plena entrada en vigencia del art. 358 del CPPF.

La implementación progresiva, por su parte, sigue un orden geográfico que permite un despliegue territorial controlado del CPPF. Las provincias, son incluidas en la implementación del nuevo sistema procesal de manera escalonada, teniendo en cuenta factores como, la capacidad instalada de los tribunales, la infraestructura tecnológica disponible y la capacitación del personal judicial y de las fuerzas de seguridad.

La Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del CPPF, aprobó, mediante Acta Nro. 15 de fecha 26 de marzo del año 2019, la implementación del CPPF en la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, que incluye, también, a la provincia de Jujuy.

En virtud del dictado del DNU 188/2024, el Gobierno Nacional, modificó el esquema de implementación del CPPF y le transfirió, al Ministerio de Justicia, la responsabilidad de impulsar las acciones para completar la entrada en vigencia del CPPF en el resto del territorio de la nación Argentina. Al liderar este proceso, el Ministerio de Justicia de la Nación, dispuso la plena e inmediata entrada en vigencia del CPPF mediante: la Resolución 63/24, en el ámbito de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe, a partir del día 18 de marzo del año 2024, cuya operatividad fue diferida al día 6 de mayo del mismo año en virtud de la Resolución 64/24; la Resolución 165/24, en el Distrito Federal correspondiente a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, que incluye, también, a las provincias de San Juan y San Luis, a partir del día 5 de agosto del año 2024; la Resolución 216/24, en la jurisdicción correspondiente a la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, situada en la provincia de Río Negro, que incluye, también, a la provincia de Neuquén, a partir del día 4 de noviembre del año 2024 y en la jurisdicción correspondiente a la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, situada en la provincia de Chubut, que incluye , también, a las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, a partir del día 2 de diciembre del año 2024.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia, continúa con la política de implementación progresiva, ajustando el cronograma según las necesidades y los desafíos específicos de cada jurisdicción. La coordinación entre las distintas provincias y el Gobierno Federal, es fundamental para asegurar que la implementación del CPPF, no sólo sea técnicamente viable,

sino, también, efectiva en términos de mejorar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de los ciudadanos.

El enfoque de implementación parcial y progresivo, demuestra una comprensión profunda de la complejidad del sistema judicial argentino, reconoce la necesidad de un equilibrio entre la urgencia de las reformas y la capacidad real de adaptación de los actores involucrados.

C. Estándares del Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos - SIDH- juega un rol fundamental en la defensa y promoción de los derechos humanos en las Américas. Revisten importancia los estándares que emanan del sistema. Los estándares, son aquel conjunto de criterios, principios y obligaciones interpretativas derivadas de las resoluciones, opiniones e informes de los órganos del SIDH. En particular, la Corte IDH, emitió sentencias en las que sancionó a Estados miembros, incluyendo a la República Argentina, por violaciones a derechos fundamentales y solicitó a los Estados reparaciones individuales y medidas de no repetición que incluyen reformas legislativas, situación a la que la República Argentina dio cumplimiento a través de la sanción y puesta en vigencia del nuevo CPPF.

En virtud de los casos remitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-, la República Argentina ha sido parte en procesos desarrollados bajo la jurisdicción contenciosa de la Corte IDH, en los que se ha condenado y responsabilizado al país por la violación a garantías judiciales, entre ellas, al derecho a recurrir un fallo. Este derecho, consagrado en el artículo 8.2.h de la CADH, establece que, toda persona, tiene derecho a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior.

En relación al art. 8.2.h de la CADH, los casos emblemáticos en los que se determinó la responsabilidad internacional de la República Argentina son:

Caso Maqueda vs Argentina, Resolución del 17 de enero de 1995 (Excepciones Preliminares).

Caso Mohamed vs Argentina, Sentencia del 23 de noviembre de 2012 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).

Caso Mendoza y otros vs Argentina, Sentencia de 14 de mayo de 2013 (Excepciones Preliminares, Fondo y reparaciones).

Caso Gorioitía vs Argentina, Sentencia de 2 de septiembre de 2019 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).

Caso Valle Ambrosio y otro vs Argentina, Sentencia de 20 de julio de 2020 (Fondo y Reparaciones).

Caso Álvarez vs Argentina, Sentencia de 24 de marzo de 2023 (Excepción Preliminar, Fondo y reparaciones).

En estos casos, se subraya la importancia de respetar las garantías judiciales, con especial énfasis en: a- el derecho a un recurso efectivo; b- las falencias estructurales; c- la relevancia de la formación adecuada de jueces y fiscales; d- la necesidad de adoptar reformas legales profundas que permitan alinear la normativa interna con los estándares interamericanos. La Corte IDH, dictó en los casos mencionados Sentencias de Supervisión de Cumplimiento, en las que resolvió que la República Argentina, ha cumplido de manera total o parcial con las medidas impuestas.

Las sentencias de la Corte IDH y las subsecuentes supervisiones, han tenido un impacto significativo en la justicia argentina, impulsando cambios que buscan asegurar el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Sin embargo, el proceso de adaptación sigue siendo un desafío y, la República Argentina debe continuar trabajando para fortalecer sus mecanismos de protección judicial y garantizar que todos los ciudadanos puedan ejercer plenamente sus derechos conforme a lo estipulado en la CADH.

D. Medidas Adoptadas por la República Argentina

La República Argentina, ha implementado diversas medidas para dar cumplimiento a las sentencias de la Corte IDH, especialmente en lo que respecta a la violación del derecho a recurrir un fallo, conforme al artículo 8.2.h de la CADH. Estas medidas, incluyen reformas legislativas, programas de capacitación para el Poder Judicial y la creación de mecanismos específicos para supervisar el cumplimiento de las sentencias.

En cuanto a las reformas legislativas, una de las medidas más relevantes ha sido la promulgación de la Ley 27.063, junto con sus normas modificatorias y complementarias, que estableció el nuevo CPPF. Este código procesal, establece de manera clara el derecho a recurrir una sentencia condenatoria, garantizando una revisión más exhaustiva de las decisiones

judiciales en los tribunales federales. Esta reforma y su entrada en vigencia, fue una respuesta directa a las observaciones de la Corte IDH sobre la falta de mecanismos efectivos de recurrir en el sistema judicial argentino.

Además de las reformas legislativas realizadas, se desarrollaron programas de capacitación para jueces, fiscales, defensores públicos y demás actores judiciales sobre estándares interamericanos. La República Argentina, también adoptó mecanismos específicos de cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH, como son la creación de órganos supervisores de derechos humanos y políticas públicas que buscan mejorar el acceso a la justicia y garantizar el cumplimiento de los derechos reconocidos por la CADH.

En síntesis, la República Argentina ha adoptado medidas significativas en el orden legislativo, político y mecanismos de cumplimiento y capacitación, para alinearse con los estándares emanados del SIDH.

II. Conclusión

La implementación del Código Procesal Penal Federal en la República Argentina mediante la ley 27.063 y subsiguientes, responde a un proceso de modernización de las normas que rigen el proceso penal para causas federales. Desde la sanción del nuevo código procesal en el año 2014, se ha implementado una estrategia de despliegue parcial y progresiva. La implementación parcial de diversos artículos de CPPF, les otorga vigencia de manera gradual. La implementación progresiva, es un proceso que sigue un orden geográfico escalonado y un despliegue territorial controlado.

El SIDH, respecto a los fallos emitidos vs la República Argentina, ha elaborado estándares de protección de derechos humanos en relación a la violación de derechos fundamentales, ha exigido la realización de reparaciones individuales y medidas de no repetición que incluyen reformas legislativas.

La sanción del CPPF y el dictado de normas para progresar en su implementación en la República Argentina, se configura como un esfuerzo crucial para alinear el sistema judicial nacional a los estándares internacionales del SIDH, en particular, en relación al derecho a recurrir un fallo como garantía del imputado en el proceso penal, previsto en el art. 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

III. Bibliografía

Ábalos, R. W. (2007). *Derecho procesal penal. T II*. Mendoza: Ediciones Jurídicas Cuyo.

González Guerra, C. (18/08/2016). El Nacimiento del Código Procesal Penal Federal. *Noticias SA/J*. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-nacimiento-del-codigo-procesal-penal-federal>

Normativa

Constitución Nacional

Ley 27.063

Ley 27.150

DNU 257/2015

Ley 27.482

Resolución 2/2019 CBMICPPF

Resolución 1/2020 CBMICPPF

Resolución 1/2021 CBMICPPF

Resolución 186/2024 Ministerio de Justicia de la Nación

Acta Nro. 15 CBMICPPF

DNU 188/2024

Resolución 63/24 Ministerio de Justicia de la Nación

Resolución 64/24 Ministerio de Justicia de la Nación

Resolución 165/24 Ministerio de Justicia de la Nación

Resolución 216/24 Ministerio de Justicia de la Nación

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Jurisprudencia

Caso Maqueda vs Argentina, Resolución del 17 de enero de 1995 (Excepciones Preliminares).

Caso Mohamed vs Argentina, Sentencia del 23 de noviembre de 2012 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).

Caso Mendoza y otros vs Argentina, Sentencia de 14 de mayo de 2013 (Excepciones Preliminares, Fondo y reparaciones).

Caso Gorioitía vs Argentina, Sentencia de 2 de septiembre de 2019 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).

Caso Valle Ambrosio y otro vs Argentina, Sentencia de 20 de julio de 2020 (Fondo y Reparaciones).

Caso Álvarez vs Argentina, Sentencia de 24 de marzo de 2023 (Excepción Preliminar, Fondo y reparaciones).